



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 104-2021-GR CUSCO/GGR

Cusco, 10 JUN. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 423-2021-GR. CUSCO/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, los Memorándum N° 005-2021-GR CUSCO/CP y N° 007-2021-GR CUSCO/CP y Memorándum N° 526 -2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en fecha 11 de febrero 2019, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2019-GR CUSCO/GGR mediante el cual se conforma el "Comité de Carácter Permanente del Gobierno Regional de Cusco, encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada" para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar obligaciones de las entidades;

Que, mediante Informe N° 423-2021-GR.CUSCO/PPR, el Procurador Público Regional, recomienda emitir nueva Resolución Gerencial General Regional, a fin de actualizar el marco normativo vigente de conformación del Comité Permanente con sus miembros titulares y suplentes;

Que, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la Ley 30137, Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, estableciendo la Priorización de Pago de Deudas Laborales, Previsionales y por Violación de Derechos Humanos a los Acreedores Adultos Mayores de 65 Años de Edad y a los Acreedores con Enfermedad en Fase Avanzada y/o Terminal, el mismo que en su numeral 2.1 determina que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral, 2. Materia previsional, 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, 4. Otras deudas de carácter social, 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD;

Que, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Undécima Disposición Complementaria respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, establece en el numeral 2) El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre 2020, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités Permanentes para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias





con calidad de cosa juzgada”, a que se refiere el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS. Para tal efecto, los titulares de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, la información de los comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la norma;



Que, el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, el mismo que en su artículo 9° respecto al Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada determina en el numeral: 9.1) Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, 9.2) Dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este Reglamento, 9.3) Las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica, 9.4) En las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, realiza las acciones establecidas en el Reglamento;



Que, del mismo modo, el precitado cuerpo normativo en su artículo 10° respecto a la Conformación del Comité, establece que este está integrado por: a) El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité, b) El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces, c) El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad, d) El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, e) Un representante designado por el Titular del Pliego. En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal “e” será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265 -2021-GR- CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR de fecha 03 de mayo 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR el “Comité de Carácter Permanente del Gobierno Regional de Cusco, encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada”, para efecto de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las Entidades, la misma que estará conformada por:



Miembros Titulares

- Gerente Regional de Administración (presidente)
- Secretario General.
- Procurador Público Regional.
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Representante designado por el titular del pliego- Asesor de la Gobernatura Regional del Gobierno Regional de Cusco.

Miembros suplentes

- Subgerente de Tesorería.
- Subgerente de Gestión de Recursos Humanos.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajo con Calidad

- Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
- Subgerente de Presupuesto.
- Representante designado por el titular del pliego- Asesor de la Gobernatura Regional del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el Comité Permanente deberá regir su actuación en merito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el Comité Permanente, referido en el Artículo Primero de la presente Resolución Gerencial General, sesionará en el primer semestre de cada año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2019-GR CUSCO/GGR, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a los miembros del Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación de Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, Consignados en el Artículo Primero del presente Acto Resolutivo y a los Órganos Técnico Administrativos del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;





DON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

